

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE CONVOCA PARA LA CAMPAÑA 2025 LA ACCIÓN III.1 “AYUDA PARA EL SUMINISTRO DE ANIMALES REPRODUCTORES DE RAZAS PURAS O RAZAS COMERCIALES ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS

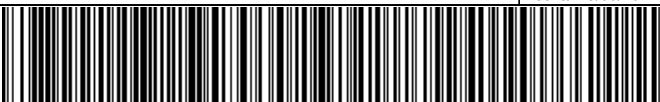
Examinada la Iniciativa de la Dirección General de Ganadería con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar la Acción III.1 “Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, el Programa), aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con la necesidad de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro, de las medidas recogidas en el citado Programa.

La última modificación del referido Programa, que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan, es la aprobada mediante comunicaciones de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 22 de diciembre de 2023 y de 30 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) nº. 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares (2021)7800570-16/12/2021] y las modificaciones notificadas el 9 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c), del Reglamento de ejecución (UE) nº.180/2014 de la Comisión.

Dicha modificación ha sido publicitada mediante Resolución de 21 de marzo de 2024 de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en las Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local incluidas en el Programa de Opciones Específicas de Alejamiento e Insularidad para Canarias (POSEI), establecido

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/09/2024 - 09:50:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 232 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/09/2024 11:35:32	Fecha: 25/09/2024 - 11:35:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000pIXnw2zFJ2E140qXLUeAg==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2024 - 11:48:26	



en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/04862347-427d-425e-b939-b55e59b62b93>

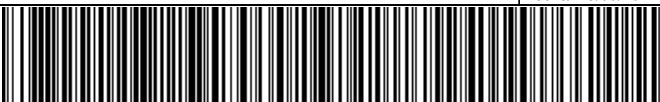
El referido Programa recoge entre las Medidas de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, la Acción III.1 *"Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad"*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, (BOC n.º 233 de 04.12.2017), determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 147 de 31.07.2018), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 de las bases reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, la convocatoria anual deberá tener el siguiente contenido:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2).
- b) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos 3 y 6.4).
- c) La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4).
- d) El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6).
- e) El plazo de resolución y notificación (artículos 5.2 y 10.5).
- f) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia previsto en el artículo 9.4, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/09/2024 - 09:50:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 232 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/09/2024 11:35:32	Fecha: 25/09/2024 - 11:35:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000pIXnw2zFJ2E140qXLuEag==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2024 - 11:48:26	



g) La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

En consecuencia, vistos los informes preceptivos y el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria.

Se convocan para la campaña 2025 las ayudas previstas en la Acción III.1 Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante Programa). Dicha convocatoria se regirá, además de por lo establecido en el referido programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que lo componen (BOC nº 233 de 04.12.2017)

Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

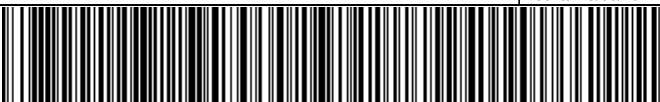
Serán objeto de subvención con cargo a esta convocatoria las acciones previstas en la Acción III.1 Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad previstas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), destinadas a la adquisición de los animales reproductores necesarios para la producción ganadera de Canarias, con el objeto de fomentar la actividad ganadera, facilitando el acceso a animales de las características adecuadas, de las especies bovina, porcina, cunícula y avícola de puesta.

Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad

Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta convocatoria los operadores que introduzcan en Canarias animales de las especies indicadas en el resuelto anterior, con destino a explotaciones ganaderas locales y que cumplan los siguientes requisitos:

1. El número de animales que se podrán autorizar en cada explotación se determinará de acuerdo a los siguientes cupos de reposición:

- 1.1. Vacuno: 20 hembras o el 25% de reproductoras de la explotación
- 1.2. Porcino: 25 hembras o el 35% de reproductoras de la explotación.
- 1.3. Cunícola: 50 hembras o el 35% de reproductoras de la explotación. En el caso de abuelas, el porcentaje de reposición será el 20% respecto al censo de madres de la explotación.
- 1.4. Avícola: el 80% de las gallinas de puesta de la explotación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/09/2024 - 09:50:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 232 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/09/2024 11:35:32	Fecha: 25/09/2024 - 11:35:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000pIXnw2zFJ2E140qXLuEag==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2024 - 11:48:26	



- 1.5. El número de machos, padres o abuelos, no superará el 10% del censo de hembras, madres o abuelas, respectivamente, de la explotación.
- 1.6. En el caso de explotaciones cuya actividad se haya iniciado en los seis meses anteriores a la solicitud se podrá autorizar, por una vez, el 80% de la capacidad de la explotación, de acuerdo con los datos que figuren en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

Los cupos de reposición serán calculados a partir del último censo declarado en el año correspondiente a la campaña anterior, o en el caso de nuevas explotaciones, de la capacidad máxima establecida.

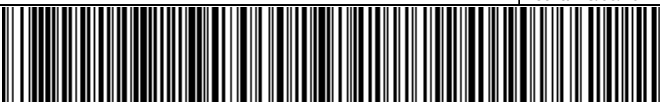
2. Condiciones de admisibilidad para la especie bovina:

- 2.1. Los animales tendrán menos de 36 meses de edad en el momento de la llegada y deberán permanecer en la explotación de destino un mínimo de 12 meses, no pudiendo ser transferidos o trasladados a otra explotación, salvo circunstancias extraordinarias y previa autorización de la Dirección General de Ganadería.
- 2.2. Serán de raza pura acreditada mediante certificado zootécnico para animales reproductores de raza pura.
- 2.3. Las hembras destinadas a explotaciones lácteas estarán preñadas, debiendo acreditarse este hecho mediante certificado veterinario, y la importación se llevará a cabo entre el cuarto y el octavo mes de gestación. La producción en lactación finalizada (305 días) de su madre, deberá cumplir las siguientes cantidades mínimas:
 - a) 7.500 Kg, 220 Kg de grasa y 205 Kg de proteína en la primera lactación, o una media de 8.000 Kg, 245 Kg de grasa y 215 Kg de proteína en las tres primeras lactaciones.
 - b) En las razas Jersey y Guernsey: 4.500 Kg, 215 Kg de grasa y 160 Kg de proteína en la primera lactación o una media de 5.000 Kg, 250 Kg de grasa y 180 Kg de proteína en las tres primeras lactaciones.
- 2.4. Los machos destinados a explotaciones lácteas para su utilización como sementales para "cruce industrial", podrán ser de las razas limousine, charolés o blanco azul belga.
- 2.5. Los animales reproductores destinados a explotaciones para la producción de carne, podrán ser de cualquier raza de aptitud exclusivamente cárnica.

3. Condiciones de admisibilidad para la especie porcina:

Los animales deberán permanecer en la explotación de destino un mínimo de 12 meses, no pudiendo ser transferidos o trasladados a otra explotación, salvo circunstancias extraordinarias y previa autorización de la Dirección General de Ganadería.

4. Los animales destinados a explotaciones avícolas serán hembras para puesta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/09/2024 - 09:50:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 232 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/09/2024 11:35:32	Fecha: 25/09/2024 - 11:35:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000pIXnw2zFJ2E140qXLuEag==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2024 - 11:48:26	



5. Cuando un animal con derecho a ayuda muera o deba ser sacrificado de urgencia durante el período de retención, se deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, en los 15 días posteriores a la muerte del animal, debiendo aportarse certificado veterinario oficial donde se indique la fecha y las causas de la muerte o sacrificio, y la identificación del animal.

6. Solo tendrán derecho a ayuda los animales que tengan cupo autorizado expresamente.

7. Cumplir con los requisitos legales, sanitarios, de salud pública, de bienestar animal, de identificación animal, de condicionalidad y medioambientales fijados por la reglamentación comunitaria y legislación nacional.

Cuarto. Financiación y cuantía de la ayuda.

1. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y de acuerdo con la ficha financiera del POSEI, se le asigna un importe de 2.084.850 €.

En el caso de que para la campaña 2025 la dotación presupuestaria asignada a esta acción fuera modificada, se estará a lo que se disponga en dicha modificación.

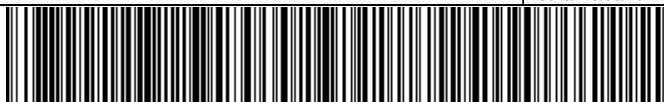
2. Los importes de las ayudas y los límites máximos son los siguientes:

Tipo de reproductor	Cantidad prevista (cabezas)	Importe de la ayuda (euros por cabeza)
Bovinos	1.100	619 € (Tenerife y Gran Canaria) 680 € (resto de las islas)
Porcinos	55 machos 1.820 hembras	565 € por macho 250 € por hembra
Pollitas de puesta	800.000	1,00 €
Conejos	1.855 abuelos 4.000 padres	23 € por abuelos 17 € por padres

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, documentación e información.

A) Presentación de las solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes se presentarán en forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org>), ajustados a los modelos normalizados accesibles

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/09/2024 - 09:50:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 232 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/09/2024 11:35:32	Fecha: 25/09/2024 - 11:35:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000pIXnw2zFJ2E140qXLuEag==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2024 - 11:48:26	



a través de dicha sede, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Orden de 28 de noviembre de 2017, de bases reguladoras de las subvenciones del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, en los siguientes plazos:

- 1.a) Primer período de presentación: del 1 al 15 de diciembre de 2024, para animales a importar entre el 1 de enero y el 30 de Junio de 2025.
- 1.b) Segundo período de presentación: del 1 al 15 de mayo de 2025, para los animales a importar entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.

2. Los cupos de animales se distribuirán del siguiente modo:

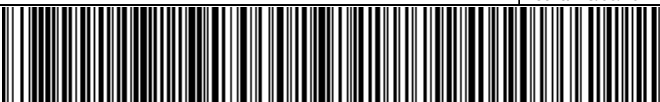
- 1.a) Al primer período (del 1 de enero al 30 de junio de 2025) se asignará el 60% del balance anual disponible para tipo de animal.
- 1.b) Al segundo período (del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025) se asignará el balance restante.

B) Documentación a presentar con la solicitud:

1. Junto con la solicitud deberá aportarse certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que solicitan les sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderles.
2. A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que se lleve a cabo de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las referidas bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa, los solicitantes deberán poner a disposición del órgano instructor o de control cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles.

Sexto. Gestión de cupos

1. Los cupos de animales disponibles se distribuirán proporcionalmente entre las solicitudes presentadas, aplicando la misma proporción a todas las solicitudes válidas dentro del límite de la reposición para cada explotación establecido en el resuelto tercero, hasta agotar los balances disponibles para cada período. Los cupos asignados se publicarán en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Los cupos del primer período que no se hubieran hecho efectivos se pasarán al balance de cupos del segundo período.
3. La llegada de los animales a Canarias se efectuará durante las fechas establecidas para cada período de importación.
4. Los solicitantes deberán comunicar la llegada de los animales a la Dirección General de Ganadería, en un plazo no superior a 15 días desde la misma, conforme al modelo del anexo I en caso de vacuno o del anexo II en el resto de especies, incluso en el caso de que la importación se haya realizado antes de la comunicación de la asignación de los cupos. De

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/09/2024 - 09:50:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 232 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/09/2024 11:35:32	Fecha: 25/09/2024 - 11:35:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000pIXnw2zFJ2E140qXLuEag==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2024 - 11:48:26	



no producirse esta comunicación en el plazo establecido, se perderá el derecho a la ayuda de los animales afectados.

5. A la comunicación de llegada se le acompañará la siguiente documentación:

- a) Documento único administrativo (DUA), correspondiente a la introducción de los animales en Canarias y justificante de pago del IGIC.
- b) Copia de la factura de compra de los animales.
- c) En el caso del vacuno, se aportará certificado veterinario de preñez, así como certificados zootécnicos de animales reproductores de raza pura conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/602 de la Comisión, de 15 de abril de 2020, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/717 en lo que respecta a los modelos de formularios de certificados zootécnicos para los animales reproductores y su material reproductivo. Los datos referentes a las lactaciones deberán indicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria.

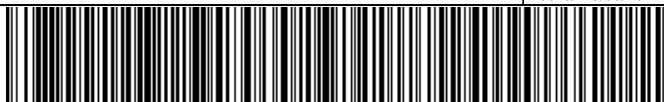
6. En el caso de no haber podido atender todas las solicitudes por no haber balance disponible en el momento de asignación de los cupos, se podrá conceder, mediante reparto equitativo, el balance sobrante final, entre todos los solicitantes que hubieran efectuado la importación de animales, hasta el límite del cupo de la explotación.

7. En el caso de quedar balance sobrante después de la asignación de los cupos, se podrá aumentar el cupo de reposición para las explotaciones que hubieran agotado su cupo durante la campaña, hasta el doble del mismo, sin que pueda superar el 100% del censo o la capacidad de la explotación. Dichas solicitudes tendrán que presentarse entre el 1 y el 15 de septiembre del año 2025.

Las solicitudes se presentarán en forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org>), ajustadas a los modelos normalizados accesibles a través de dicha sede.

La llegada de animales en este caso se tendrá que producir antes del 31 de enero del año 2026 y se comunicará conforme a los apartados 4 y 5 de este resuelto.

8. En caso de no poder efectuar las importaciones en su totalidad, el solicitante deberá presentar comunicación de renuncia durante los cuatro primeros meses después de la publicación de asignación de cupos. De no producirse esta comunicación, a los solicitantes a los que se asigne cupo y no importen el total de animales se les aplicará las siguientes penalizaciones en las próximas solicitudes de ayuda y para todas las explotaciones de destino por las que solicita la ayuda:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/09/2024 - 09:50:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 232 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/09/2024 11:35:32	Fecha: 25/09/2024 - 11:35:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000pIXnw2zFJ2E140qXLuEag==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2024 - 11:48:26	



- 10-75% inferior al cupo asignado: reducción de cupo en el mismo porcentaje en el siguiente período.
- 75-100% inferior al cupo asignado: no se asignará cupo en el siguiente periodo.

Séptimo. Obligaciones de los ganaderos.

Los titulares de las explotaciones ganaderas son responsables del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el resuelto tercero una vez lleguen los animales a su explotación. En caso de que se constate un incumplimiento de dichas obligaciones, se aplicará un porcentaje de reposición del 0% a todas las explotaciones del responsable, a lo largo de la convocatoria en curso y de la siguiente.

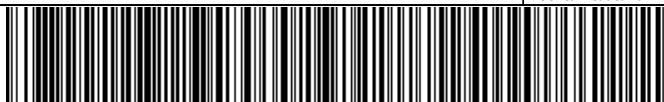
Octavo. Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contados desde la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Noveno. Formas de notificación del trámite de audiencia y de la resolución de concesión.

El trámite de audiencia al que se someterán las propuestas de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente incluidas las derivadas de la gestión de los cupos, podrán practicarse asimismo en la forma indicada en el apartado anterior o por el sistema de notificación mediante comparecencia en sede electrónica; en este último caso, deberá cumplirse con lo estipulado en el artículo 3.2 de la Orden de 9 de mayo de 2016 (BOC n.º 95, de 18,05,2016) por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otros organismos públicos dependientes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/09/2024 - 09:50:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 232 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/09/2024 11:35:32	Fecha: 25/09/2024 - 11:35:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000pIXnw2zFJ2E140qXLuEag==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2024 - 11:48:26	



Décimo. Pago de la subvención.

La ayuda se abonará directamente a los que resulten beneficiarios, en la cuenta corriente indicada en su solicitud, mediante dos pagos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026.

Undécimo.

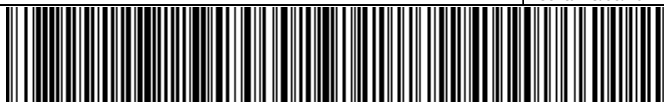
Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/09/2024 - 09:50:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 232 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 25/09/2024 11:35:32	Fecha: 25/09/2024 - 11:35:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000pIXnw2zFJ2E140qXLuEag==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2024 - 11:48:26	